

cias hasta finales del siglo XVIII, en que el autor abandona su investigación.

Estamos, pues, ante una obra de verdadera calidad científica, que viene a llenar una laguna de nuestra investigación y que sólo ha sido posible tras una paciente, laboriosa y prolongada exploración, tanto de fondos nacionales como del Archivo General de Simancas o el Archivo Militar de Segovia, como documentación local de los Archivos Municipales de Sevilla y de Alcalá de Guadaíra, escogidos estos últimos para explorar la situación real de un determinado regimiento.

GONZALO MARTÍNEZ DÍEZ

HERA, Alberto de la: *Introducción a la ciencia del Derecho canónico*. Editorial Tecnos. Madrid, 1967. 333 págs.

Así como en otras ramas de la ciencia jurídica, las obras de teoría general del Derecho forman un importante tanto por ciento de la bibliografía, la canonística no había experimentado —hasta fechas recientes— una preocupación similar por tales temas. Se debe a la Escuela italiana —profesores italianos de “Diritto Ecclesiastico” en las Universidades estatales de aquel país— el haber llevado al primer plano de su dedicación al estudio del Derecho Canónico la teoría general del mismo, tarea que realizan sobre todo a partir de 1940, si bien poseyendo ya importantes antecedentes en años anteriores. Poco a poco, otras escuelas canonistas han dado acogida a esta inquietud de los maestros italianos, y están produciendo obras de notable valor científico en este terreno.

En España, algunos artículos aislados y algún libro de contenido muy particular habían puesto de relieve, por obra de Maldonado, Echevarria, Salazar, Lombardía, Hervada, el interés de la nueva corriente doctrinal. Y ha sido el libro que ahora comentamos el primero que se publica con esta problemática como tema central, proponiéndose un doble propósito: exponer el estado de la cuestión, y construir a partir de los datos científicos suministrados hasta la fecha por la canonística mundial las actuales bases doctrinales de la ciencia canónica, en el plano de la teoría general jurídica. Para tal fin, la obra trata a lo largo de sus cinco capítulos un amplio contenido: en primer lugar, los fundamentos doctrinales del Derecho Canónico; en segundo, la ciencia canónica analizada en las diferentes corrientes científicas que han llegado hasta nosotros influyendo en el Derecho Canónico tal como hoy se nos presenta; en tercer lugar, la teoría general del ordenamiento canónico, seguida de la metodología canónica de la ciencia canonística y del análisis de la influencia que las.

diferentes escuelas han tenido en la producción científica jurídico-canónica.

En todas las páginas del volumen, la atención a los temas históricos es constante, pero lo es de modo particular en los capítulos primero y segundo. El primero, en efecto, al exponer los fundamentos doctrinales del Derecho Canónico, ha de referirse a los mismos a través de toda la historia, toda vez que la ciencia canónica ha encontrado su raíz en la Iglesia misma y en el carácter que ésta posee de sociedad jurídica, materia que constituye un tema habitual —formulado de muy diferentes modos— de la ciencia canónica desde muchos siglos atrás.

En razón de esta realidad, el autor procede a señalar el itinerario seguido por la fundamentación doctrinal de la ciencia canónica a partir de Graciano, deteniéndose de modo más particular en dos momentos: el de la aparición del Derecho Público Eclesiástico, y el del Concilio Vaticano II. Al Derecho Público Eclesiástico, A. de la Hera había destinado hace unos años, en colaboración con Charles Munier, un artículo que analizaba su desarrollo histórico (*Le Droit Public Ecclesiastique a travers ses definition*, "Revue de Droit Canonique", Estrasburgo, 1964); los resultados entonces obtenidos, junto con la bibliografía posterior, son ahora aprovechados en este punto del libro, notablemente enriquecido por el detenido análisis de los fundamentos del Derecho de la Iglesia a partir de la doctrina jurídica del Concilio Vaticano II: el carácter jurídico de la Iglesia en relación con su carácter de Cuerpo Místico, la radicalidad de la naturaleza jurídica de la Iglesia, el valor de su configuración social y de la existencia en ella de formas de poder, la situación de la Iglesia en el mundo de las sociedades jurídicas, son los puntos más capitales de esta parte del volumen.

El capítulo segundo se ocupa, como quedó indicado, de las escuelas jurídico-canónicas que han llegado hasta nosotros conservando un influjo determinativo en el moderno Derecho de la Iglesia. Son tres según el autor: la escuela histórica alemana, la exegética y la dogmático-jurídica. Al plantear el análisis de cada una de ellas y del sentido de sus aportaciones, el autor —creemos que por primera vez en la bibliografía— hace un estudio de la ciencia del Derecho Canónico valorándola tanto en su conjunto como en sus principales representantes. Resultan estas páginas, para un historiador, tal vez las más útiles del libro, ya que necesariamente el autor se ha visto conducido al estudio de las grandes corrientes de la ciencia jurídica en los dos últimos siglos, sin cuyo conocimiento no es posible comprender las corrientes canónicas de aquéllas dependientes. Así, el estudio del historicismo alemán es un tema de Historia de la ciencia del Derecho común al Derecho de la Iglesia y al estatal, y en muchas ocasiones

el autor nos muestra a los grandes maestros del historicismo interesados a un tiempo por ambas grandes ramas del saber jurídico; la progresiva asimilación de las corrientes historicistas por la canonística, a través de la obra de Sohm, Stutz, etc., es ofrecida en estas páginas de manera pormenorizada. Las consecuencias del historicismo dentro de la canonística —tanto en el orden de la producción bibliográfica como en el interno de la conformación de la ciencia canónica, según criterios historicistas— cierran este punto del capítulo y dan paso al estudio de las escuelas exegética y dogmática. Ambas se han dado sobre todo en Italia, y si la primera es presentada al lector a través de un análisis histórico-crítico que se cierra con la afirmación de su menor valor para potenciar el futuro cultivo del Derecho Canónico, el autor manifiesta su convicción del valor que ha tenido y en parte continúa poseyendo el dogmatismo en este sentido.

Para este estudio de la escuela dogmática se arranca de las personalidades de Scaduto y Ruffini, los primeros canonistas italianos que, educados en el historicismo alemán, introducen en las Universidades de su país las nuevas corrientes doctrinales, en orden al cultivo del Derecho eclesiástico. La transformación lógica del historicismo en dogmatismo y positivismo, las causas a que obedece, las consecuencias que el fenómeno tiene, son objeto de particular estudio; éste se orienta luego a la valoración de las aportaciones científicas del dogmatismo y de su viabilidad para el futuro de la ciencia canónica. Tratando el tercer capítulo del concepto de ordenamiento jurídico canónico, que es una creación de la escuela dogmática, en este punto insiste particularmente el capítulo segundo para analizar el origen histórico del concepto.

El material utilizado por el autor para preparar su obra es muy rico, por lo que las citas bibliográficas resultan extensas y de gran utilidad para el lector.

JOSÉ MARTÍNEZ GIJÓN

*Homenagem ao doutor Paulo Merea*. Volume I. Revista Portuguesa de Historia Tomo XII Faculdade de Letras da Universidade de Coimbra Instituto de Estudos Históricos. Dr. Antonio de Vasconcelos. Coimbra, 1969. LXXXIX-390 págs

Al cumplir el profesor Merea los 80 años de su fecunda vida, la *Revista Portuguesa de Historia* ha querido homenajearle con la dedicación de dos volúmenes, el XII y el XIII, para los que ha solicitado la colaboración de los colegas, discípulos y admiradores del ilustre maestro portugués.

Este ANUARIO que tantas veces se ha visto honrado con la firma